



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

**DOÑA AMPARO CANO CALABRIA, SECRETARIA ACCTAL. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA DE MANCHA REAL (JAÉN),**

**CERTIFICO:** Que el **AYUNTAMIENTO PLENO** de este Municipio, en **sesión ordinaria** celebrada al efecto el día **8 de septiembre de 2.015** adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO:**

**“DECIMOPRIMERA.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL.** Por la Presidencia se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía de fecha 21 de agosto de 2015, siguiente:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA: Por Decreto de esta Alcaldía de 20/08/2015 fue iniciada la tramitación del expediente de modificación de la vigente ordenanza fiscal de este Ayuntamiento, reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles en este Ayuntamiento.

La citada modificación, viene motivada por diversas circunstancias, tal y como se hace constar en dicho Decreto, conforme se transcribe a continuación:

*“La Ley 20/2011 de 21 de julio, del registro civil, a través de su disposición final quinta, introdujo un nuevo apartado, el 5 en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), del siguiente contenido literal “5. Los Ayuntamientos podrán establecer una tasa por la instrucción y tramitación de los expedientes matrimoniales en forma civil y por la celebración de los mismos”.*

*La entrada en vigor de la citada Ley 20/2011 se produjo el 22/07/2014, tres años después a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.*

*Recientemente, la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, en su disposición final cuarta, ha vuelto a dar una nueva redacción al número 5 del artículo 20 del TRLHL, con el siguiente contenido literal “5. Los Ayuntamientos podrán establecer una tasa para la celebración de los matrimonios en forma civil”*

*La actual ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles de este Ayuntamiento, resultó definitivamente aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 32 de 08/2008.*

*A la fecha de dicha aprobación definitiva, no se contemplaba la posibilidad de establecer la citada tasa por la celebración de los matrimonios en forma civil, tal y como posteriormente se habilitó a través de la Ley 20/2011 y en consecuencia, el hecho imponible de la misma lo constituye “la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Salón de Plenos del Ayuntamiento de Mancha Real para la celebración de bodas civiles”.*

*La posibilidad introducida por la Ley 20/2011 y la experiencia acumulada a lo largo de estos ejercicios, precisan que se lleve a cabo una modificación de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles de este Ayuntamiento para adecuarla a la citada normativa.”*

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto, al principio indicado, por la intervención de este Ayuntamiento, ha sido elaborado el informe técnico-económico a que se refiere el artículo 25 del TRLH, teniendo en cuenta para ello, los costes “previsibles”, según datos comunicados por el negociado de personal de este Ayuntamiento, así como que las tarifas se mantendrán según las incluidas actualmente en el artículo 6, respecto de la cuota tributaria, en la actual ordenanza fiscal.

En consecuencia a lo anterior y al objeto proceder a la aprobación de la modificación de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles de este Ayuntamiento para adecuarla a la normativa que se ha mencionado, se propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1 del TRLHL, se acuerda, con carácter provisional, la modificación de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles de este Ayuntamiento que resultó definitivamente aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 32 de 08/02/2008, en los términos que se contienen a continuación:

- Su denominación, pasará a ser *“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE LOS MATRIMONIOS EN FORMA CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL”*.
- Se modifica el artículo 1. Fundamento y naturaleza, quedando su nueva redacción conforme se indica a continuación:

*“En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de celebración de los matrimonios en forma civil del Ayuntamiento de Mancha Real que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado texto refundido.”*

- Se modifica el artículo 2. Hecho imponible, quedando su nueva redacción conforme se indica a continuación:

*“Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación del servicio de celebración de los matrimonios en forma civil del Ayuntamiento de Mancha Real.”*

- Se modifica el artículo 4. Sujeto pasivo, quedando su nueva redacción conforme se indica a continuación:

*“Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen los servicios que constituyen el hecho imponible definido en el artículo 2 anterior.”*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

- Se modifica el artículo 6. Cuota tributaria, quedando su nueva redacción conforme se indica a continuación:

*“La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:*

- a) Por cada matrimonio civil celebrado en viernes (excepto festivos) y en horario de mañana (entre las 11:00 a 14:00 horas), en el salón de Plenos de este Ayuntamiento: **48,00 Euros.***
- b) Por cada matrimonio civil celebrado en viernes festivo, sábado o domingo (siempre que los solicitantes cuenten con la disponibilidad del/la Sr/a. Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue para prestar el servicio) y en horario de mañana (entre las 11:00 a 14:00 horas), en el salón de Plenos de este Ayuntamiento: **62,90 Euros.***
- c) Por cada matrimonio civil celebrado en días y/o horarios y/o lugar distinto a los fijados en los dos párrafos anteriores [letras a) y b)], pero dentro del término Municipal de Mancha Real (siempre que los solicitantes cuenten con la disponibilidad del/la Sr/a. Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue para prestar el servicio): **62,90 Euros.”***

- Se modifica el artículo 7. Devengo, quedando su nueva redacción conforme se indica a continuación:

*“Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de realizar la solicitud de la celebración de un matrimonio civil por el Ayuntamiento de Mancha Real.”*

- Se modifica el artículo 9. Normas de gestión, quedando su nueva redacción conforme se indica a continuación:

“

- 1. El Servicio será prestado por el/la Sr./a Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.*
- 2. Con carácter preferente y de no indicarse nada al respecto en la solicitud, el matrimonio civil se celebrará en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial*
- 3. Si se indica en la solicitud un lugar distinto al citado en el párrafo anterior para la celebración del matrimonio civil y/o un día y/o horario diferente a los establecidos en las letras a) y b) del artículo 6; los solicitantes deberán contar con la disponibilidad del/la Sr/a. Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue para prestar el servicio.*
- 4. En ningún caso, la celebración del matrimonio civil tendrá lugar fuera del término Municipal de Mancha Real.*
- 5. En el supuesto de no realizar el ingreso de la tasa correspondiente, mediante depósito previo previsto en el artículo 8 anterior, no se procederá a realizar tramitación administrativa alguna, entendiéndose que el sujeto pasivo desiste de su solicitud, archivándose sin más trámite.*

6. *Si por causa no imputable al obligado al pago del servicio, éste no se prestara, se procederá a la devolución del importe adelantado. La misma se hará efectiva una vez que quede creditada la no celebración o cancelación del matrimonio civil.*
7. *En el supuesto de que el matrimonio civil se celebre en el salón de Plenos de este Ayuntamiento y los/as solicitantes deseen servicios complementarios, los habrán de solicitar a la Alcaldía y, en caso de recibir autorización, se encargarán de su gestión y abono sin que el Ayuntamiento intervenga en los mismos de modo alguno, quedando obligados los/as solicitantes a dejar en perfecto estado el espacio municipal ocupado.*
8. *En el supuesto de que el matrimonio civil no se celebre en el salón de Plenos de este Ayuntamiento, cualquier servicio complementario distinto al servicio de la celebración del matrimonio civil, correrá a cargo y a responsabilidad estrictamente de los solicitantes sin que este Ayuntamiento asuma ningún tipo de responsabilidad y/o gasto alguno.”*

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1, el presente Acuerdo provisional, así como el referido texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero.-** Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

**Cuarto.-** Asimismo, el acuerdo provisional debe publicarse en un diario de mayor difusión de la provincia para aquellos Ayuntamientos con población superior a 10.000 habitantes.

**Quinto.-** Respecto a la publicidad activa, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Sexto.-** Derogación expresa del contenido que se modifica, una vez que se considere definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza fiscal a que se refiere la presente propuesta, entrando en vigor.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime oportuno.”

El Ayuntamiento Pleno visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes ACUERDA:

Aprobar la anterior propuesta en los términos que ha sido expuesta.”

(El presente acuerdo se entiende a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la referida sesión)

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos donde convenga, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta D<sup>a</sup> María del Mar Dávila Jiménez, en Mancha Real, a quince de septiembre de dos mil quince.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)**

Vº Bº

**LA ALCALDESA,**

Fdo.: María del Mar Dávila Jiménez.-

**LA SECRETARIA ACCTAL,**

Fdo.: Amparo Cano Calabria.-

